



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

AUTO	1351
RADICADO	05129-31-03-001-2019-00414 00
PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Maria Isabel Castaño Hernández
DEMANDADO	Amparo del Socorro Perez Baena y otros
ASUNTO	Requiere a la parte demandante.

En vista de la respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos por medio de la cual informan que no es posible inscribir la demanda respecto del inmueble objeto del proceso, pues indican que “*la parte demandante no es titular del derecho real del dominio*”, y habida cuenta que para poder tomarse decisión de fondo, se requiere la integración del contradictorio, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandada, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, anexándole copia de la demanda, anexos y auto admisorio, y advirtiéndole expresamente que se entenderán notificados conforme dicho decreto.

Lo anterior deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA